

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,

~~28~~ NOV. 2022

28 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-1996-01399-00.

El informe secretarial que precede, con el cual se informó que no hay títulos judiciales pendientes para ser entregados a quien los consignó, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

De cara a lo solicitado a folio 500 de esta encuadernación, no se accede a lo impetrado, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado con auto adiado 21 de agosto de 2009 (fls. 474-476), a su vez, nunca se señaló hora y fecha para llevar a cabo una diligencia de remate, asimismo, los dineros referidos en su escrito no fueron consignados a órdenes de esta judicatura ni para el proceso de la referencia.

Dicho lo anterior, deberá el libelista dirigir su petición directamente al juzgado en donde se encuentran consignados los dineros referidos en su misiva, y sea el juez de dicha sede judicial, quien establezca si hay lugar o no, a devolver esos dineros.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

28 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-1998-03031-00.

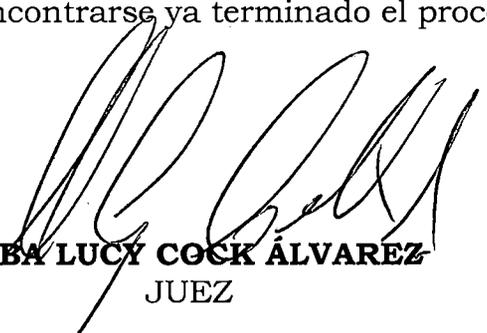
Se reconoce personería al abogado FÉLIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.

El togado solicita la terminación del proceso conforme al artículo 317 del C.G. del P., a lo que el Despacho le indica que es improcedente acoger su petición, toda vez que el presente asunto se dio por terminado con auto del 23 de febrero de 2006 (fls. 302-303), por ministerio de la ley, es decir, con fundamento en lo reglado por el parágrafo 3° del artículo 45 de la ley 546 de 1999, en concordancia con las sentencias C-955 de 2000, T-606 de 2003, T-701 de 2004 y T-258 de 2005, proveído que no fue recurrido en su momento.

En lo que respecta a la vigencia de alguno de los autos proferidos en el proceso, todos quedaron nulos conforme al proveído en comento, teniendo como sustento las consideraciones anotadas en el mismo.

Por consiguiente, no hay lugar a finalizar el presente asunto por desistimiento tácito, por encontrarse ya terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

12.8 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo Hipotecario** N° 110013103-021-1998-04085-00.

Se reconoce personería al abogado DIEGO LEONARDO GÓMEZ OLMOS, en su calidad de apoderado de la sociedad cesionaria demandante, en los términos del poder conferido y visto a folio 271 (art. 74-77 C.G. del P)

Teniendo en cuenta la petición de reconstrucción de los títulos ejecutivos que soportan la acción ejecutiva hipotecaria, el Despacho después de hacer una revisión del expediente, encontró que los originales de dichos instrumentos no obran dentro del paginario, como tampoco constancia de haber sidos desglosados, tal como se desprende del informe del secretario de la época y militante a folio 258, se DISPONE:

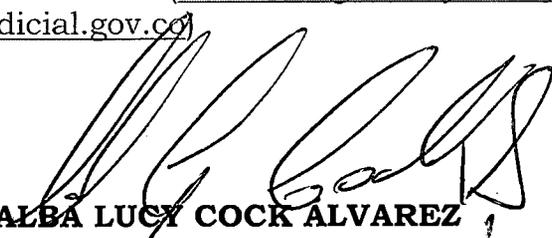
Se señala la hora de las 3:00 pm, del día 18, del mes de Mayo, del año 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción en los términos del artículo 126 de la ley 1564 de 2012.

Se requiere a las partes, para que a más tardar quince días anteriores a la data programada aporten los documentos que puedan tener y tengan relación con el documental objeto de reconstrucción, los que deberán ser presentados en físico en la Secretaría de esta sede judicial.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del escrito.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

12.8 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo Mixto** N° 110013103-021-2007-00199-00.

Teniendo en cuenta la petición procedente del tercero interesado José María Ramírez Echandía y conforme a lo reglado en el artículo 125 del C. G. del P., Secretaría actualice los oficios de levantamiento de medidas que pesan sobre el vehículo de placas BND-495, ordenados en auto del 24 de agosto de 2011 (fl. 89 c1), téngase en cuenta para ello lo ordenado en el numeral 3° del aludido proveído. OFÍCIESE.

El tercero interesado, deberá acreditar a este Despacho el diligenciamiento de los referidos oficios dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al retiro de las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 12 B NOV. 2023

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2012-00314-00.

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento las respuestas del IGAC, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (fls. 361-368), de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 12 de agosto de los corrientes (fl. 355).

Igualmente, se pone en conocimiento que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, dio respuesta al requerimiento efectuado en el proveído en comento, compartiendo el proceso de manera digital (fl. 369).

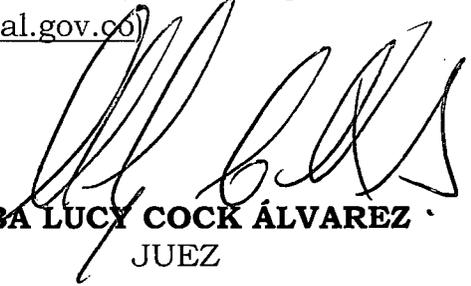
Continuando con el trámite del proceso, el Despacho señala la hora de las 3:00 pm, del día 15, del mes de Marzo, del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 *ejusdem*, en la que se dictará sentencia.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C.,

128 NOV. 2021

128 NOV. 2021

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2017-00562-00.

(Cuaderno 1)

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento lo indicado por la Superintendencia de sociedades en su visto a folios 141 al 143.

Teniendo en cuenta el documento obrante a folios 133 a 135, y a lo normado en el artículo 50 en concordancia con el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, la parte actora manifieste si desea continuar la ejecución solamente contra los codeudores de la sociedad SPAI-SONS PHARMACEUTICAL INTERNATIONAL COSMETICS LTDA o en su defecto, se hará parte en el trámite liquidatorio, repárese en lo contemplado en el numeral 12 de la mencionada norma.

Para lo cual se le concede el término de cinco (5) días. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico fijado a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____ 128 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00101-00.

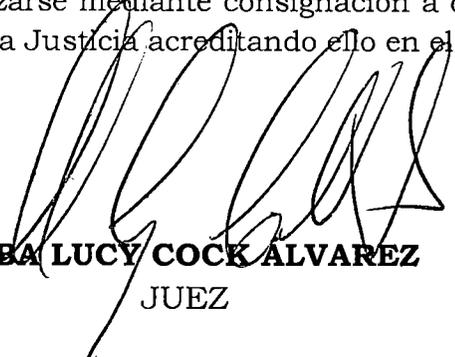
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que Secretaría procedió a cumplir con lo ordenado en el auto calendado 12 de agosto hogaño (fl. 96), efectuando el reporte en el Registro Nacional de Emplazados de los demandados Q-21 S.A.S. y HONGWEI S.A.S.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los demandados **Q-21 S.A.S.** y **HONGWEI S.A.S.**, se designa a la Dr. Pablo Enrique Sierra Cárdenas, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librese la comunicación correspondiente al correo electrónico pablo.sierra@phrlegal.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____

28 NOV. 2022

Proceso **Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N°
110013103-021-2019-00434-00.

Prosiguiendo con el trámite, se señala la hora de las 10:00 am,
del día 18, del mes de mayo, del año
2023, a fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el
artículo 372 del C. G. del P.

Se les reliva a las partes intervinientes que para la data indicada se
adoptarán las medidas de saneamiento a que haya lugar, se recibirán los
interrogatorios, se fijarán hechos y pretensiones, se decretarán las pruebas
solicitadas oportunamente y que sean pertinentes.

Adviértanse a las partes y a sus apoderados que la inasistencia
injustificada los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4°
del artículo 372 *ibídem*.

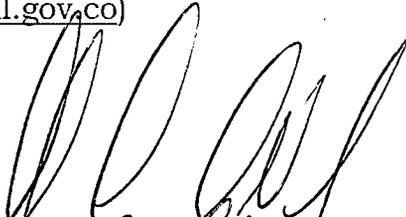
Se les hace saber que las partes deberán concurrir a esta diligencia,
pues sus apoderados tendrán la facultad de confesar, conciliar, desistir y en
general para disponer del derecho en litigio.

Para el efecto, las partes y apoderados recibirán correo electrónico
indicando el link para realizar la correspondiente conexión virtual.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo
dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012, en
concordancia con la Ley 2213 de 2022, se requiere a los apoderados con el fin
de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales y documentos
aportados en el proceso a más tardar el día siguiente a la presentación del
escrito.

Así mismo, cualquier solicitud o inquietud con respecto a la audiencia
programada deberá ser allegada al correo institucional del funcionario
organizador de la misma (dmontesr@cendoj.ramajudicial.gov.co y
jmolinai@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós

(2022)

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110013103021-2019-00568-00

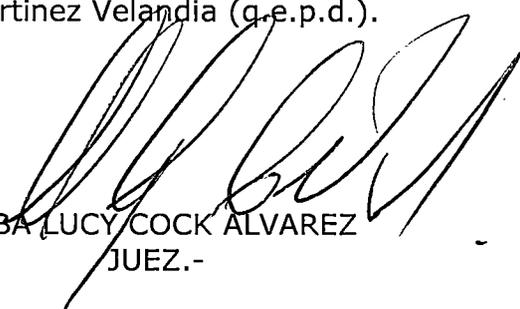
Agréguese a los autos el oficio y anexos provenientes del Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el cual informó la inscripción de la demanda en el bien inmueble a usucapir, conforme el art. 375 del C.G. del P., los cuales se ponen en conocimiento de los intervinientes.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante en cumplimiento con lo ordenado en auto fechado (9) de agosto de esta anualidad (fl. 203), informó que la demandante Esther Martínez Velandia (q.e.p.d.), no tuvo cónyuge ni descendencia (fl. 210), por ello, y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 61 del Código Civil, se le requiere, para que indique si la *de cujus* demandante tuvo mas hermanos, de ser positiva su respuesta, indíquese sus nombres y direcciones de notificaciones.

Conforme al contenido del escrito y anexo obrante a folios 209 y 210 de esta encuadernación, el Despacho dispone tener a GLADYS MARTINEZ VELANDIA como **SUCESORA PROCESAL**, en su calidad de heredera determinada (hermana) de la demandante Esther Martínez Velandia (q.e.p.d.).

Lo anterior conforme lo dispuesto por el Art. 68 del C.G. del P. Cumplido con lo anterior, se resolverá sobre el emplazamiento de los herederos indeterminados de Esther Martinez Velandia (q.e.p.d.).

NOTIFIQUESE



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ.-

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

12.8 NOV. 2022

Proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** N° 110013103-021-2019-00686-00.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento el informe secretarial que antecede, en donde indicó que el expediente fue enviado a digitalizar y regresó de ese proceso sin las imágenes.

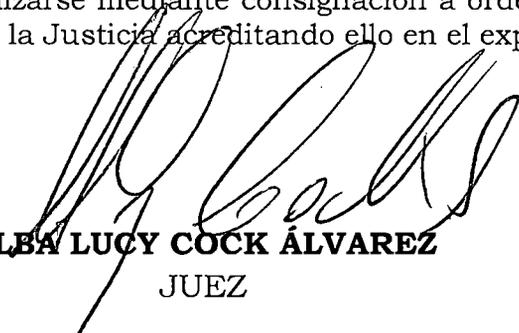
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto del (9) de agosto pasado, allegando las fotografías de la valla para los efectos del artículo 375 del C.G. del P.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza “[1] a designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

En consecuencia, como Curador *Ad-litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de EMMA CAICEDO (q.e.p.d.)** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se designa al Dr. Elman Gonzalo Abril Barrera, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. La aquí designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico juridicogonzalo@hotmail.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., _____

28 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00727-00.

(Cuaderno 1)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado en auto del 18 de agosto de 2022 (fl. 219), acreditó estar inmerso en la salvedad de que trata el numeral 7° del art. 48 del C. G. del P., este Despacho procede a su relevo.

En consecuencia, se designa al Dr. ALEX JAVIER PEREIRA CAMARGO, como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETEMRIADOS DE MARÍA DEL PILAR SÁNCHEZ LEZAMA, conforme lo dispone el art. 48 *ejusdem*. Adviértasele que conforme lo ordena el inciso 2° del art. 49 *ibidem*, el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Librese el cablegrama correspondiente Librese la comunicación correspondiente al correo electrónico apereiracamargo@yahoo.com.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de \$150.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., _____

28 NOV. 2022

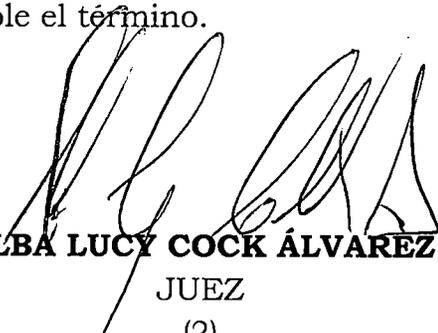
Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00727-00.

(Cuaderno 2)

Examinadas las diligencias y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, la parte actora aporte el trámite de notificaciones remitidos al acreedor prendario, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de no tener en cuenta la manifestación de notificación del referido citado.

Secretaría, controle el término.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ

JUEZ

(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las
8:00 a.m.
La Secretaria,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

INFORME SECRETARIAL RENDICION DE CUENTAS
110013103021201900801 00

Noviembre 21 de 2022: Al despacho de la Señora Juez informando que el presente asunto fue remitido por el Tribunal Superior de Bogotá, quien con providencia de octubre 25 de 2022, declaró desierta la alzada propuesta por la parte actora contra la sentencia emitida en agosto 1 de 2022.

Con lo anterior ingresan las diligencias al despacho para proveer.

El secretario,

SEBASTIAN GONZALEZ RAMOS



JUZGADO VEINTIUNO. CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

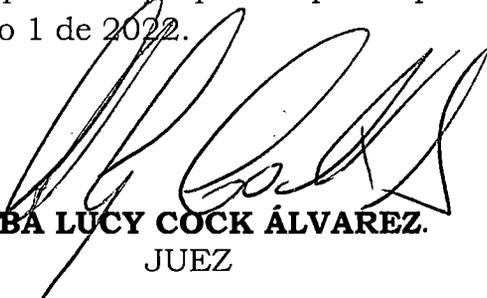
12 8 NOV. 2022

2 8 NOV. 2022

Proceso Rendición Provocada de cuentas 1100131030212019 00801 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil– en providencia de octubre 25 de 2022, declaró desierta la apelación propuesta por la parte actora contra la sentencia emitida en agosto 1 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ.
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., _____ 28 NOV. 2022

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2019-00809-00.

(Cuaderno (1))

Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del (9) de agosto de los corrientes (fl. 151), se continua con el trámite del proceso, y teniendo en cuenta que los demandados MARTÍN DARÍO SOLANO SUÁREZ y RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ fueron notificados bajo las premisas del artículo 8° del Decreto 8016 de 2020, como se indicó en proveído del 18 de septiembre de 2021 (fl. 109), quienes guardaron silencio dentro del término legal y reunidos los requisitos de que trata el inciso 2° del artículo 440 de la ley 1564 de 2012, el Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia en los siguientes términos:

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo, incorporado en los pagarés allegados como soporte de ejecución, la persona jurídica de **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARTÍN DARÍO SOLANO SUÁREZ, RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S.**, en razón a que el plazo para el pago de las obligaciones se encuentra vencido y las mismas no se han verificado.

De tales documentos es también predicable la legitimidad activa y pasiva de las partes.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho por auto del 24 de enero de 2020 (fl. 32), expidió la orden de pago deprecada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, norma vigente para esa fecha, habiendo sido enviada y entregada la comunicación a los demandados Martín Darío Solano Suárez y Rafael Martínez Gutiérrez el 22 de abril de 2021, a las direcciones electrónicas indicadas para el efecto, guardaron silencio en el término legal.

Con auto del (3) de mayo de 2022 (fl. 148), se aceptó la subrogación parcial de los derechos y acciones que tenía el demandante a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por su parte, la sociedad demandada MARTÍNEZ Y HOYOS INGENIERÍA S.A.S. entró en proceso de liquidación, por lo que con auto del (9) de agosto de esta anualidad (fl. 151), y conforme a lo manifestado por la parte demandante, se dispuso dejar a disposición del juez de concurso las medidas cautelares decretadas en su contra, dando aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, y continuar la ejecución en contra de los otros dos ejecutados.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución toda vez que si se observa la demanda se ajusta a derecho, a la misma se le imprimió el trámite de ley, las partes son capaces jurídica y procesalmente y el funcionario que conoce de la misma es el competente para tramitarla.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, presentó demanda ejecutiva en contra de **MARTÍN DARÍO SOLANO SUÁREZ** y **RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**.

2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el art. 446 del C.G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes objeto de medidas cautelares para garantizar el pago del crédito y las costas causadas.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor del demandante. Liquidense por secretaría y señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

Proceso N° 110013103-021-2019-00809-00.

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

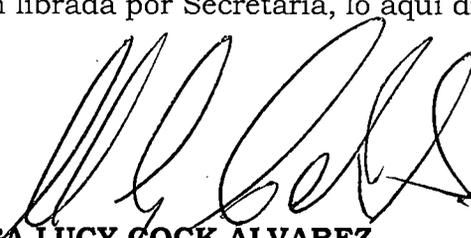
Bogotá, D.C., _____ 28 NOV. 2022 _____.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-2020-00018-00.

(Cuaderno 2)

El JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL hoy SÉPTIMO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ -TOLIMA, solicitó mediante oficio N° 0903 del 13 de septiembre del presente año, el embargo del remanente en el proceso de la referencia, empero, no podrá ser tenido en cuenta dicha medida cautelar, toda vez que éste asunto se encuentra terminado con auto del (3) de febrero hogaño, por pago total (fl. 95 c1), dado lo anterior, infórmesele a dicha sede judicial mediante comunicación librada por Secretaría, lo aquí dispuesto. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.

El Secretario,

SEBASTIAN GONZÁLEZ RAMOS